



ANEXO I

Prescripciones técnicas para el aporte para la alimentación de aves necrófagas y los enterramientos in situ de SANDACH

A. Condiciones para el aporte para la alimentación de aves necrófagas en un punto o puntos dentro del acotado donde se desarrolle la actividad cinegética sin necesidad de contar con un vallado perimetral que los delimite, inmediatamente después de la celebración del evento.

Los puntos donde se depositen los subproductos evitarán impactos negativos sanitarios, socioeconómicos y riesgos de accidentes para las aves, debiendo situarse en espacios abiertos y con ausencia de vegetación arbórea o arbustiva, que permita el acceso sin impedimentos de las aves necrófagas, y además:

1. A más de 200 metros de valores culturales, carreteras, ferrocarriles y carreteras y caminos transitados y de construcciones humanas no habitadas, de los puntos de alimentación suplementaria de ganado y ungulados silvestres, de zonas cultivadas de regadío y de vallados propios de explotaciones ganaderas.
2. A más de 300 metros de láminas de agua superficial permanentes, estacionales o manantiales.
3. A más de 500 metros de viviendas humanas habitadas y establos de animales.
4. Al menos, a 1.000 metros de núcleos urbanos y de tendidos eléctricos de media y baja tensión.
5. A más de 2.000 metros de tendidos eléctricos de alta tensión, plantas termosolares o fotovoltaicas y parques de otras energías alternativas y/o renovables.
6. A una distancia de más de 3.000 metros de aeropuertos y aeródromos para evitar riesgos en relación a la seguridad aérea.

B. Condiciones para los enterramientos in situ de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano, cadáveres o sus partes, de piezas de caza mayor.

Los subproductos de origen animal no destinados a consumo humano, cadáveres o sus partes, de piezas de caza mayor podrán enterrarse in situ, con arreglo a lo establecido en este Decreto, cumpliendo como mínimo las siguientes medidas de seguridad biológica:

1. El enterramiento se realizará a más de 300 metros de láminas de agua superficial permanentes, estacionales o manantiales, en cualquier caso evitando la contaminación de las capas freáticas y alteraciones en los hábitats o el medio ambiente o de elementos geomórficos de protección especial.



2. Antes del enterramiento, los subproductos, cadáveres o sus partes, se cubrirán e impregnarán con un desinfectante apropiado, entre los que puede incluirse la cal.
3. El enterramiento se realizará a una profundidad tal que evite que animales o plagas tengan acceso a los subproductos, cadáveres o sus partes.

Las personas responsables permitirán la toma de muestras cuando así lo soliciten por las autoridades competentes.